

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LOS VOTOS VÁLIDOS Y NULOS, BOLETAS SOBRAINTES, LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

G L O S A R I O

CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
COE	Comisión de Organización Electoral
CONALITEG	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COTECIAD	Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
FISEL	Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales
FEPADE	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEF	Proceso Electoral Federal
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE, mismo que en su CAPÍTULO XI. “DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL”, artículos 434 al 440, establece el procedimiento para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral.
- II. El 20 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1599/2021, sobre la destrucción de los votos válidos y nulos, boletas sobrantes, lista nominal de electores y demás documentación del PEF 2020-2021.
- III. El 29 de octubre de 2021, se suscribió el Convenio de Colaboración INE/DJ/199/2021, entre el Instituto y la CONALITEG, que tiene por objeto que dicha Comisión lleve a cabo la recolección de la documentación que el Instituto

genere de los Procesos Electorales Federales, así como la de otros mecanismos de participación de democracia directa, para su posterior destrucción y recepción del papel de desecho en donación, con el único y específico fin de que sea permutado por papel de reciclaje nuevo, que utilizará en la producción de libros de texto y materiales de apoyo educativo.

- IV.** El 31 de mayo de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG291/2023, el Consejo General aprobó el diseño e impresión de la documentación electoral sin emblemas para el PEF 2023-2024, así como las modificaciones al RE y a su Anexo 4.1.
- V.** El 8 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG529/2023, el Consejo General aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el PEF 2023-2024, así como modificaciones al RE y sus anexos 4.1 y 5.
- VI.** El 9 de febrero de 2024, mediante al Acuerdo INE/CCOE/007/2024, la CCOE aprobó el plan de trabajo y cronograma para el análisis muestral del llenado de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de las elecciones federales 2024. Dicho plan considera entre sus fuentes de información a las actas de escrutinio y cómputo de casilla, así como a las hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, utilizadas el día de la Jornada Electoral.
- VII.** El 27 de febrero de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG220/2024, el Consejo General aprobó los modelos definitivos de la documentación electoral con emblemas del PEF 2023-2024, derivadas del registro de las coaliciones “Fuerza y Corazón por México” y “Sigamos Haciendo Historia”, así como de Candidaturas Independientes.
- VIII.** El 23 de agosto de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG2129/2024, por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2024-2027.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la destrucción de los votos válidos y nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral del PEF 2023-2024, incluidas las boletas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y agrupamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 7 de la CPEUM; 32, numeral 2, inciso j); 44, numeral 1, inciso jj); 216, incisos a) y c), y 318, párrafo 2 de la LGIPE; así como el Capítulo XI. “Destrucción de Documentación Electoral” del RE, en los que se establece como atribución del Instituto emitir las reglas, lineamientos y criterios para la destrucción de la documentación electoral una vez que concluya el proceso electoral correspondiente.

Fundamentación

2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM y 29 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; el cual contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
3. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
4. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de esta corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPL, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
6. El artículo 32, inciso a), fracción V, e inciso b), fracción IV de la LGIPE dispone que, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto tiene la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales; asimismo, que le corresponde la impresión de los documentos y la producción de los materiales para los procesos electorales federales.
7. Por su parte, el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE señala que el Instituto tiene su domicilio en Ciudad de México –antes Distrito Federal– y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada Entidad Federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
8. Que conforme al artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, proveer a los órganos de este de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
9. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c), de la LGIPE señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la aprobación del Consejo General; así como de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
10. Conforme al artículo 216, incisos a) y c) de la LGIPE, los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción; asimismo, que esta debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el consejo General.
11. El artículo 318 de la LGIPE establece que los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

Asimismo, que tomarán las medidas necesarias para el depósito, en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295 de la Ley en comento, hasta la conclusión del proceso electoral, momento en que se procederá a su destrucción.

- 12.** De acuerdo al artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el Capítulo VIII “Documentación y Materiales Electorales”, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, siendo su observancia general para el Instituto.
- 13.** El artículo 150, numeral 1, incisos a) y b), del RE clasifica la documentación electoral en dos grupos: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
- 14.** Conforme se establece en el artículo 433 del RE, en caso de que alguna de las áreas considere necesario desarrollar algún estudio sobre el Proceso Electoral, deberá presentar su propuesta a la comisión correspondiente a más tardar en el mes de julio del año de la elección. Dicha propuesta deberá contener los objetivos y el plan de trabajo, así como los recursos que sean requeridos.
- 15.** El artículo 434 del RE establece que el Consejo General deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral, una vez concluido el proceso electoral correspondiente. Asimismo, que el respectivo acuerdo debe precisar los documentos objeto de la destrucción (entre los que se encuentran los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente y aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado) y prever que se realice bajo estricta supervisión, observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje. Finalmente, que deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del respectivo PEF, previa autorización del COTECIAD.
- 16.** El artículo 435 del RE determina las acciones que el Instituto y los OPL deberán llevar a cabo para la destrucción de la documentación electoral.

- 17.** Que, conforme a lo establecido en el artículo 436 del RE, se deberá de levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; el estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes durante estos actos.
- 18.** Que el artículo 437 del RE detalla las acciones posteriores a la destrucción de la documentación electoral, mismas que se deberán llevar a cabo por parte del personal designado por el Instituto y los OPL.
- 19.** El artículo 438 del RE establece que, en caso de que en la Entidad Federativa correspondiente no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la Entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.
- 20.** Que el artículo 439 del RE dispone que el Instituto y los OPL deberán informar a las instancias administrativas correspondientes en caso de que obtuvieran recursos en la destrucción de la documentación electoral por el reciclamiento de papel.
- 21.** El artículo 440, numerales 1 y 2, del RE dispone que la destrucción de la documentación electoral federal se ajustará, además, a lo establecido en el Anexo 16 del reglamento en comento y a los formatos de su Anexo 16.1. Asimismo, que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los siguientes supuestos:
 - a. Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos.
 - b. Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la FISEL (antes FEPADE) o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

Motivación

- 22.** De conformidad con lo establecido en la LGIPE y en el RE, la destrucción de las boletas y de la documentación electoral debe llevarse a cabo una vez concluido el proceso electoral correspondiente.
- 23.** Las boletas y demás documentación electoral utilizadas en el PEF 2023-2024 cubrieron los requisitos establecidos en la LGIPE y el RE. Asimismo, cumplieron la función indispensable de otorgar certeza en los consejos locales y distritales, así como a la ciudadanía, de la veracidad de la emisión del voto, de su cómputo y de las constancias de la elección; por tanto, de la legalidad de los resultados. Entre otros aspectos, a lo anterior contribuyeron las medidas de seguridad integradas a las boletas electorales y actas de casilla, ya que evitan su falsificación.
- 24.** El procedimiento de la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral del PEF 2023-2024 observa los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la LGIPE y el RE, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.
- 25.** La destrucción los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral del PEF 2023-2024, deberá ser aprobada por la instancia legal correspondiente.
- 26.** Por ningún motivo deberán destruirse los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral del PEF 2023-2024, por incineración, entierro o cualquier otro medio que tenga efectos contaminantes.
- 27.** El Instituto es una institución socialmente responsable y, derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, se deberán destruir las boletas y el resto de la documentación electoral bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, con el objeto de su reciclamiento para la producción de papel o sus derivados.
- 28.** Con relación al numeral anterior, el 29 de octubre de 2021, el Instituto y la CONALITEG signaron el Convenio de Colaboración INE/DJ/199/2021, en el que se asienta la disposición del primero para donar la documentación, a fin de que

ésta sea reciclada y utilizada para la elaboración de libros de texto gratuitos y materiales de apoyo educativo.

- 29.** Las juntas distritales ejecutivas levantarán el Acta Circunstanciada correspondiente, en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; el estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio donde se realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción, así como el nombre y firma de las personas funcionarias electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes.
- 30.** En virtud de que a la fecha de aprobación del presente Proyecto de Acuerdo se encuentra en curso la realización de los estudios de la documentación del PEF 2023-2024 coordinados por la DEOE, se reservarán los siguientes documentos utilizados en las casillas durante la Jornada Electoral: Lista Nominal de Electores; actas de escrutinio y cómputo de casilla y hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, de las tres elecciones federales; se procederá a su destrucción una vez concluidos los estudios.
- 31.** A la documentación referida en el anterior párrafo puede sumarse otra, una vez que la DECEyEC informe a la DEOE los documentos que requiere para el Estudio Muestral de Calidad de la Capacitación Electoral y Educación Cívica, el cual se notificó mediante el oficio INE/DECEyEC/1415/2024, fechado el 12 septiembre.
- 32.** Asimismo, se reservarán los Formatos de registro de personas con discapacidad que acuden a votar, los cuales serán destruidos posteriormente a la presentación, ante el Consejo General, del informe correspondiente a los datos recabados mediante dichos formatos.
- 33.** Es necesario que el Consejo General apruebe la destrucción de los votos válidos y nulos, las boletas sobrantes, la Lista Nominal de Electores y demás documentación del PEF 2023-2024 que se encuentren en las bodegas de las Juntas Distritales Ejecutivas, con base en las medidas de seguridad y de protección al medio ambiente.
- 34.** Que, derivado de las consideraciones anteriores, se plantea la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación del PEF 2023-2024, la cual podrá ser entregada a la CONALITEG con base en lo establecido en el Convenio de Colaboración

INE/DJ/199/2021 o, en su caso, ser destruida bajo la responsabilidad de las juntas locales y distritales ejecutivas, cuando se considere que, por cuestión de seguridad, es la mejor opción para el Instituto.

- 35.** En caso de que la CONALITEG manifieste que no le es posible recolectar la documentación en algunas de las sedes de las juntas distritales ejecutivas, o que no cumpla con los plazos requeridos por el Instituto y con ello se ponga en riesgo la desocupación a tiempo de las bodegas electorales para recibir la documentación y materiales electorales para la eventual elección del Poder Judicial de la Federación, la DEOE instruirá a las juntas distritales ejecutivas que lleven a cabo la destrucción de la documentación por su cuenta y responsabilidad.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, esta Comisión de Organización Electoral emite el siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de los votos válidos y nulos, boletas sobrantes y la Lista Nominal de Electores del PEF 2023-2024, así como de las boletas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y agrupamiento.

SEGUNDO. Se aprueba que en la destrucción se incluya otra documentación electoral del PEF 2023-2024, así como de anteriores procesos, que a la fecha se encuentre en las bodegas distritales, una vez que su desincorporación sea aprobada por el COTECIAD al no contar con valores primarios y carecer de valor archivístico; los documentos en cuestión se listan en el Anexo del presente Acuerdo.

TERCERO. La destrucción de la Lista Nominal de Electores; las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla y las Hojas para realizar las operaciones de escrutinio y cómputo, de las tres elecciones federales, así como el Formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar, y demás documentos que requiera la DECEyEC, se realizará posteriormente a la conclusión de los estudios que el Instituto lleva a cabo sobre la documentación del PEF 2023-2024. De igual forma, no se destruirán las boletas ni la documentación de aquellas casillas que hayan sido requeridas en el marco de alguna averiguación de la FISEL o su instancia homóloga en las entidades federativas, mientras no concluya la respectiva investigación.

CUARTO. Se instruye a la DEOE que coordine con la CONALITEG la entrega de la documentación del PEF 2023-2024 en las juntas distritales ejecutivas que corresponda, con la finalidad de que el papel sea reciclado y utilizado en la producción de libros de texto gratuitos y materiales de apoyo educativo. En su caso, el plazo para que se concluya la recolección de la documentación por parte de la CONALITEG no deberá exceder del 15 de febrero de 2025.

QUINTO. Se instruye a la DEOE a coordinar, a través de las juntas distritales ejecutivas, la destrucción de la documentación cuando, por razones de seguridad, así lo determinen las juntas locales o distritales ejecutivas, o cuando la CONALITEG informe que no puede realizarla antes del plazo máximo, o ante cualquier otra causa superveniente. Asimismo, la DEOE se asegurará de que la destrucción se llevará a cabo mediante procedimientos ecológicos, no contaminantes y que permitan el reciclaje del papel.

SEXTO. La DEOE informará a la COE las fechas en que se lleve a cabo la destrucción de los documentos reservados con motivo de la realización de los estudios e informes sobre la documentación del PEF 2023-2024, coordinados por la DECEyEC y la DEOE.

SÉPTIMO. No se destruirá aquella documentación electoral que deba permanecer bajo el resguardo de los órganos competentes del Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Archivos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información pública y demás normatividad aplicable.

OCTAVO. Una vez concluidos los trabajos de destrucción de las boletas y la demás documentación electoral utilizada durante el PEF 2023-2024, la COE presentará un informe final al Consejo General.

NOVENO. En caso de que los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes o cualquier otra documentación electoral aprobada por el COTECIAD sean recibidos fuera de los plazos establecidos en este Acuerdo, como resultado de un requerimiento de la FISEL para atender averiguaciones previas, realizar investigaciones, o por devoluciones efectuadas por Órganos Jurisdiccionales a causa de impugnaciones, se autoriza su destrucción conforme a los criterios y actividades señalados en el presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, por conducto de la DEOE, comunique el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para su debido cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

proyecto